

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU – SUCRE**

Santiago de Tolu, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTÁ

SOLICITADO: MAURICIO JAVIER TOUS VERGARA RADICACION N° 2022-00098-00

Mediante apoderada judicial BANCO DE BOGOTÁ S.A., solicita la aprehensión y entrega del vehículo de PLACA: GVP 213 MARCA: MAZDA LINEA: CX-5 MODELO: 2020 CLASE: CAMIONETA PASAJ COLOR: ROJO DIAMANTE DE SERVICIO: PARTICULAR. No. MOTOR PY2143460., de propiedad del demandado MAURICIO JAVIER TOUS VERGARA identificado con C.C. No 92231165, el cual es la garantía mobiliaria constituida a su favor, con fundamento en el artículo 60 de la ley 1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

Dentro de los anexos aportados encontramos: comunicado de entrega voluntaria del vehículo, contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria suscrito por el señor MAURICIO JAVIER TOUS VERGARA en calidad de deudor y constituyente de dicha garantía y BANCO DE BOGOTÁ S.A. en calidad de acreedora garantizada, tal como consta en el certificado expedido por el RUNT de fecha 10 de enero de 2023, y el respectivo contrato de garantía mobiliaria

Cumpléndose los requisitos formales establecidos en el artículo 60 de la ley 1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto reglamentario 1835 de 2015, se

RESUELVE:

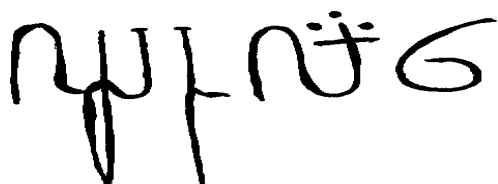
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de aprehensión y entrega de la Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, instaurada por el acreedor BANCO BOGOTÁ S.A., con NIT. 860.002.964-4, a través de mandatario judicial, contra el deudor garante MAURICIO JAVIER TOUS VERGARA, incumplimiento en el pago de la prestación debida en el contrato de garantía mobiliaria celebrado e día 15 de enero del año 2020, ante la no entrega voluntaria del automotor dado en garantía dentro de los precisos términos contenidos en la comunicación recibida por este último 15 de diciembre de 2020, motivo por el que se dispondrá la aprehensión material del automotor objeto de la garantía prioritaria con las siguientes características:

PLACA: GVP 213 MARCA: MAZDA LINEA: CX-5 MODELO: 2020 CLASE: CAMIONETA PASAJ COLOR: ROJO DIAMANTE. DE SERVICIO: PARTICULAR. CARROCERIA: MOTOR: PY21434606 SERIE/VIN CHASIS: JM7KF2WLAL036994, para tal efecto se comunicara al Director de la Sijin del Departamento de Policía de Sucre, con el objetivo lo aprenda e inmovilice, poniéndolo a disposición de este Juzgado, comunicando a este Despacho a la dirección electrónica j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co y al número de teléfono 30007116598 y

luego dispóngase su entrega al acreedor BANCO DE BOGOTÁ S.A., sucursal Sincelejo, Sucre a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, identificado con C.C. N° 92.522.201 y T.P. N° 102.050, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el poder otorgado por el BANCO BOGOTÁ S.A..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bdb429f6b4224a6f0ead14b836667ee321165df3e585addf6640d6f3546faf**

Documento generado en 11/01/2023 10:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>